



GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

"Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo"



Cajamarca, 7 de Julio del 2011

Oficio N° 443 -2010-GR.CAJ-DRAG/OAD.

Señor:
JEFE DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Asunto : SOLICITA APOYO CON PUBLICACION DE BASES

Es sumamente grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente, para solicitarle su apoyo en la publicación del Aviso de Convocatoria de corredor de Seguro , a través de la página web del Gobierno Regional, para lo cual adjuntamos el expediente respectivo.

Por la atención que brinde al presente expreso la consideración de mi estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Carlos Alberto Muquerza Alva
DIRECTOR



C.c.
Comité
Archivo
/mbt



GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS



"Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo"

CONVOCATORIA

CORREDOR DE SEGURO

LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA , CONTANDO CON LA POLIZA DE SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO , A TRAVES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA POSITIVA , POR LO TANTO NECESITA CONTAR CON UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE EN CASO DE SINIESTROS SEA LA CONTRAPARTE DE LA REGION CAJAMARCA AL MOMENTO DE LA TASACION , ESTIMACION DEL DAÑO POR SINIESTRO CATATROFICO AGRARIO, POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA EL **TEXTO CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY 26702**, EN SUS ARTICULOS 337°, 338 y 340, SE REALIZA LA CONVOCATORIA SIGUIENTE :

1.-CONVOCATORIA

Del 7 de Julio al 13 de Julio del 2011

2.-PRESENTACION DE EXPEDIENTES

14 de Julio 2011

De 8 a.m. a 5 p.m.

Oficina : COMPETITIVIDAD AGRARIA

3.-EVALUACION DE EXPEDIENTES

15 de Julio

REQUISITOS

- IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE (NOMBRE, RIJC , DNI, DIRECCION, REGISTRO ETC.) (EXPEDIENTE DETALLADO)
- TENER INGRESOS OPERATIVOS MAYORES A 10 MILLONES DE NUEVOS SOLES EN EL AÑO ANTERIOR
- CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA TASACION Y ESTIMACION DE DAÑOS POR SINIESTROS CATASTROFICOS AGRARIOS.
- CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN CON EXPERIENCIA EN EL MERCADO DE SEGUROS MAYORES A 5 AÑOS.
- CONTAR CON CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA BANCA Y SEGUROS ACTUALIZADA



“Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo”

CRITERIO DE EVALUACION

- INGRESOS MAYORES A S/. 10 MILONES : 25 PUNTOS
- EXPERIENCIA EN TASACION Y ESTIMACION DE DAÑOS POR SINIESTROS CATASTROFICOS AGRARIOS : 25 PUNTOS
 - Mayores a cinco años : 25 puntos
 - De 2 a 5 años : 15 puntos
 - Menor de 1 año : 05 puntos
- EXPERIENCIA EN MERCADO DE SEGURO: 25 PUNTOS
 - Mayores a cinco años : 25 puntos
 - De 2 a 5 años : 15 puntos
 - Menor de 1 año : 05 puntos
- EXPERIENCIA EN MERCADO DE SEGURO: 25 PUNTOS

NOTA : El Ganador de la presente convocatoria cumplirá lo establecido en la Ley 26702, Capitulo II ,Sub Capitulo I .-Corredores de Seguros:

Artículo 337°.- CORREDORES DE SEGUROS.

Los corredores de seguros son las personas naturales o jurídicas que, a solicitud del tomador, pueden intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia.

LEY GRAL. Arts. 318, 321, 335, 336, 338 al 341.

Artículo 338°.- FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CORREDORES DE SEGUROS.

Son funciones y deberes del corredor de seguros:

1. Intermediar en la contratación de seguros.
2. Informar a la empresa de seguros, en representación del asegurado, sobre las condiciones del riesgo.
3. Informar al asegurado o contratante del seguro, en forma detallada y exacta, sobre las cláusulas del contrato.
4. Comprobar que la póliza contenga las estipulaciones y condiciones según las cuales se cubre el riesgo.
5. Comunicar a la empresa de seguros cualquier modificación del riesgo que demande a su vez variar el monto de la cobertura.

LEY GRAL. Arts. 318, 321, 326, 331, 335, 336, 337, 339, 340, 341.

Artículo 339°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS CORREDORES DE SEGUROS.

Los corredores de seguros están prohibidos de suscribir cobertura de riesgos a nombre propio o de cobrar primas por cuenta del asegurador.

LEY GRAL. Arts. 337, 338, 340.

Artículo 340°.- FACULTAD QUE OTORGA LA CARTA DE NOMBRAMIENTO AL CORREDOR DE SEGUROS.

La carta de nombramiento que el asegurado o contratante extiende a un corredor de seguro, faculta a éste para realizar actos administrativos de representación, mas no de disposición.

Las comunicaciones al corredor de seguros surten efecto en relación a su representado.

LEY GRAL. Arts. 335, 336, 338, 339.

C.C. Arts. 155, 156.

CAJAMARCA, JULIO 2011

[Signature]
PRESIDENTE
UNO SEGUROS FERRERES

[Signature]
MIEMBRO
Mj Pulia Castillo.

[Signature]
MIEMBRO
Benito Jupanqui

[Signature]
Miguel Barrios +
Miguel Barrios